



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190036800
DEMANDANTE: HERNANDO RUSSO PARRA
DEMANDADO: ORLANDO BARROS GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com, se recibió el día 19 de octubre de 2021 a las 2:33 PM, escrito suscrito por CARLOS LÓPEZ SEPÚLVEDA quien en representación de la parte demandante, solicitó medida cautelar de embargo de títulos libres y disponibles que quedaron a favor del demandado en el proceso con radicado 08001405302020170121300 que cursa en el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (antes JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL) y en el que obra como demandante Hernando Russo Parra.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad y la última vez que fueron consignados títulos fue el día 13 de noviembre de 2020, razón por la cual, el Despacho accederá a lo solicitado y se ordena decretar el embargo de los títulos libres y disponibles No. 416010004464310, 416010004478069, 416010004496571, 416010004519698, 416010004531077, 416010004550911, 416010004568526, 416010004584066, 416010004608051 y 416010004626446, que tenga el demandado a su favor dentro del proceso con radicado 08001405302020170121300 que cursa en el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (antes JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL) y en el que obra como demandante Hernando Russo Parra. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de los títulos libres y disponibles No. 416010004464310, 416010004478069, 416010004496571, 416010004519698, 416010004531077, 416010004550911, 416010004568526, 416010004584066, 416010004608051 y 416010004626446, que tenga el demandado a su favor dentro del proceso con radicado 08001405302020170121300 que cursa en el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (antes JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL) y en el que obra como demandante Hernando Russo Parra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 1000-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190036800
DEMANDANTE: HERNANDO RUSSO PARRA
DEMANDADO: ORLANDO BARROS GARCÍA

Malambo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 2033AB

Señores JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00368-00
DEMANDANTE: HERNANDO RUSSO PARRA C.C. 3727321
DEMANDADO: ORLANDO BARROS GARCÍA C.C. 8728214

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 9 de noviembre de 2021, resolvió decretar el embargo de los títulos libres y disponibles No. 416010004464310, 416010004478069, 416010004496571, 416010004519698, 416010004531077, 416010004550911, 416010004568526, 416010004584066, 416010004608051 y 416010004626446, que tenga el demandado a su favor dentro del proceso con radicado 08001405302020170121300 que cursa en el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (antes JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL) y en el que obra como demandante Hernando Russo Parra.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante HERNANDO RUSSO PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 3727321.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

